

Ayuntamiento de Cotes

Anuncio del Ayuntamiento de Cotes sobre tasa por expedición de documentos administrativos.

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra la aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, de conformidad con el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 20 de julio de 2006, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expone al público el texto íntegro de la misma:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a tasa de tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o a la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal o por los que se exija un tributo o cualquier otra prestación patrimonial de carácter público a favor de este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Gozan de exención aquellos contribuyentes que hayan obtenido el beneficio de justicia gratuita, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación o hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7º.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el apartado anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

A) Fotocopias:

Por cada copia a una cara	0,10 €
Por cada copia a dos caras	0,20 €
Por cada copia de plano del planeamiento	1,00 €

B) Certificaciones e informes:

Certificaciones urbanísticas varias	10,00 €
Segregaciones	10,00 €
Informes catastrales, por finca	3,00 €

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota.

No se reconocerán otras exenciones o bonificaciones fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 9º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º.- Declaración de ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de la presentación del escrito de solicitud, de la tramitación del documento y su pago se hará en efectivo en la cuenta señalada.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 20 de julio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, sin perjuicio de que se utilice cualquier otro recurso.

Cotes, a 23 de octubre de 2007.—El alcalde.

2007/26306

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia

Servicio: Disciplina Urbanística -R-

Sección: Ordenes de Ejecución

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre orden de ejecución a la propiedad de la C/ Juan Llorens, nº 36.

ANUNCIO

Expte. 03801-1996-630 (2192).

C/ Juan Llorens, 36.

No habiéndose localizado a la totalidad de los propietarios del edificio nº 36 de la C/ Juan Llorens, se hace público lo siguiente:

Mediante providencia de Secretaría, de fecha 4-7-07, se ha dispuesto se notifique a usted lo siguiente:

«Visto que por Resolución nº U-2677, de fecha 26-4-05, se ordenaba a la comunidad de propietarios del edificio sito en el nº 36 de la C/ Juan Llorens que realizase, en el plazo de dos meses, las obras necesarias para la subsanación de las deficiencias determinadas en dicha resolución; habiéndose comprobado que parte del inmueble de referencia ha sido transmitido y tomando en consideración lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, que establece que: "el nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus derechos y deberes urbanísticos ..."; dése cuenta a los nuevos propietarios de la existencia del presente expediente, que trata sobre deficiencias existentes en el edificio referido (estando a su disposición para su consulta y examen, si así lo estima oportuno, en la sección arriba referenciada).